



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: YESITH ENRIQUE CASTRO PARADA C.C. 17.957.666  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00167 00.

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, procede el despacho a corregir el inciso 1 del auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2019, en el sentido de que el valor por el que se libra mandamiento de pago con respecto a la obligación 1 del pagaré N° 90000055302 es SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES CON OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (\$636.683.8350).

De conformidad con lo normado en el artículo 287 del C.G.P., adiciónese el numeral 5 de la providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2019, en cuanto a que se reconoce como endosatario en procuración al Doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA.

En cuanto, a la solicitud de adicionar en el inciso 4 el nombre del propietario, no se accederá a la solicitud, por razón a que la medida fue decretada tal cual se solicitó en la demanda, y es claro en el sentido que es de propiedad del demandado quien se encuentra identificado en el aparte de la providencia. El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2019 00167 00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	23 ENE 2020
No. <i>005</i>	se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 293 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

